



## SUMARIO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 533.-** Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el día 8 de agosto de 2023, relativo a la aprobación del Plan Especial de Comunicación relativo a la Violencia de Género. **Pag. 1810**
- 534.-** Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D<sup>a</sup>. Nabila Benzina Pavón, por el que se aprueba la ejecución del encargo a medio propio del servicio de 2 Auxiliares de custodia de edificio público, dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a AMGE-VICESA. **Pag. 1819**
- 535.-** Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D<sup>a</sup>. Nabila Benzina Pavón, por el que se aprueba la ejecución del encargo a medio propio del servicio de limpieza de las dependencias del Centro del Mayor, dependiente del área de Servicios Sociales, a TRAGSA. **Pag. 1822**
- 536.-** I.C.D.-Decreto de la Consejera de Educación, Cultura, Juventud y Deporte, Presidenta del I.C.D., D<sup>a</sup>. Pilar Orozco Valverde, relativo a la aprobación de encargo a medio propio del servicio de limpieza de las instalaciones del Instituto Ceutí de Deportes a TRAGSA. **Pag. 1825**
- 537.-** I.C.D.-Decreto de la Consejera de Educación, Cultura, Juventud y Deporte, Presidenta del I.C.D., D<sup>a</sup>. Pilar Orozco Valverde, relativo a la aprobación del encargo a medio propio del servicio de coordinación, socorristas y control de accesos del complejo deportivo “José Ramón López Días Flor” del Instituto Ceutí de Deportes a TRAGSATEC. **Pag. 1829**

#### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 532.-** Decreto del Consejero de Comercio, Turismo y Empleo, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se autoriza la permuta del puesto C-9 al puesto A-35 del Mercado Central. **Pag. 1833**
- 538.-** Decreto del Consejero de Comercio, Turismo y Empleo, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se acepta la solicitud de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo presentada por Idun Medicina Estética S.L. **Pag. 1834**

**DISPOSICIONES GENERALES****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****533.-****ANUNCIO**

El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día **8 de agosto de 2023**, adoptó, entre otros, el presente acuerdo:

**2.1.- (45.635) Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, relativa a aprobación del Plan Especial de Comunicación relativo a la Violencia de Género.**

*“El Pacto de Estado sobre la Violencia de Género, tiene establecidos una serie de ejes de actuación de obligado cumplimiento para todas las Administraciones Públicas, que cuenta con la financiación procedente del órgano estatal que coordina la ejecución del as diferentes iniciativas contempladas en el Pacto de Estado.*

*En este sentido se considera oportuno destinar la cantidad de OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE EUROS CON SIETE CENTIMOS (817.914,07 €), de la partida del Pacto de Estado de Violencia de Género, en acciones de publicidad institucional que incidan en la concienciación del mayor número de ciudadanos de Ceuta al objeto de defender de modo activo y efectivo la igualdad entre las mujeres y los hombres, así como la protección de ellas y de sus hijos frente a actos de violencia machista.*

*Respecto de los criterios sobre la distribución de la publicidad, este Plan especial se ajusta de modo análogo, al establecido para la publicidad institucional general de la Ciudad de Ceuta.*

*La competencia sobre políticas de comunicación, de acuerdo con el Decreto de 23 de junio de 2023 del Presidente de la Ciudad respecto a la competencia funcional de la Ciudad de Ceuta, le corresponde al Consejero de Presidencia y Gobernación.*

*Acompaña a la presente Propuesta, el informe técnico por el que se elabora el propio Plan, así como la distribución de los recursos disponibles en el eje de comunicación. Asimismo se incorpora informe de la Técnico de Comunicación del Gabinete de Prensa de la Ciudad y del Director General que ha recibido la encomienda de coordinar la puesta en marcha de este Plan especial.*

*Por todo ello, se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente Acuerdo:*

*1.- Aprobar el Plan Especial de Comunicación relativo a la Violencia de Género, en los términos del informe propuesta elaborado por el Técnico de Comunicación encargado del Area y facultar al Consejero de Presidencia y Gobernación para su ejecución.*

*2.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta”.*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDO:**

**1.- Aprobar el Plan Especial de Comunicación relativo a la Violencia de Género, que seguidamente se transcribe, elaborado por el Técnico de Comunicación encargado del Area y facultar al Consejero de Presidencia y Gobernación para su ejecución.**

**2.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.**

**PLAN DE PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN EN EL MARCO DEL  
PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO  
ANUALIDAD 2023****1. INTRODUCCIÓN.**

La violencia contra las mujeres constituye una vulneración de sus derechos humanos y libertades fundamentales y es la manifestación más extrema del sexismo, de la desigualdad causada por las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, impidiendo la efectiva realización de la igualdad y el pleno avance de las mujeres. Su erradicación, junto con la atención, protección y recuperación de sus víctimas, son una prioridad del Gobierno, un elemento central del Estado Social y Democrático de Derecho, y una obligación del Estado español, de acuerdo con los compromisos internacionales asumidos por España.

En concreto, el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica -Estambul el 11 de mayo de 2011-, ratificado por España en 2014;

- a) obliga a los Estados a adoptar las medidas que sean necesarias para prevenir y dar respuesta a la violencia contra las mujeres;
- b) insta a que las medidas que se tomen impliquen a todos los actores pertinentes como las agencias gubernamentales, los parlamentos y las autoridades nacionales, regionales y locales;
- c) promueve la dedicación de recursos financieros y humanos adecuados para la correcta aplicación de políticas integradas, medidas y programas dirigidos a la consecución de los fines del Convenio.

Asimismo, el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Convenio n.º 197 del Consejo de Europa), hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005, ratificado por España en 2008, insta a los Estados Parte a la adopción de medidas dirigidas a la prevención de la trata y la asistencia a las víctimas

En el caso de España, ya en el año 2004 se aprobó la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Esta Ley Orgánica introduce importantes innovaciones, creándose un sistema integral basado en 3 pilares fundamentales: la prevención, la protección y recuperación de la víctima y la persecución del delito.

Consciente de la magnitud de los retos a combatir en el ámbito de la violencia de género, se han ido produciendo movimientos reivindicativos de una política pública que permitiese la dotación de más medios y recursos a la lucha contra la violencia de género, en todas sus formas, entendiéndose necesario alcanzar un consenso entre todas las fuerzas políticas e instituciones del país. Son los inicios de un Pacto de Estado que, basado en el espíritu de consenso de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, permita avanzar en el cumplimiento del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul), vinculando a todos los partidos políticos, poderes del Estado y sociedad civil, en un compromiso firme en pro de una política sostenida para la erradicación de la violencia de género en todas sus formas.

En septiembre de 2017, los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado aprobaron, respectivamente, el Informe de la Subcomisión para un Pacto de Estado en materia de violencia de género y el Informe de la Ponencia de Estudio para la elaboración de estrategias contra la violencia de género. Ambos informes integran el Pacto de Estado contra la Violencia de Género (en adelante, PEVG), cuya aprobación culminó en diciembre de 2017 con los acuerdos alcanzados entre el Gobierno y el resto de Administraciones Autonómicas y Locales.

El PEVG, se estructura en base a 10 Ejes de acción y 290 medidas mediante las que se pretende incidir en todos los ámbitos de la sociedad. En concreto:

- El Eje 1 se dirige a la ruptura del silencio mediante el fomento de las acciones de sensibilización de la sociedad y de la prevención de la violencia de género desarrollando acciones dirigidas a sensibilizar a toda la sociedad sobre el daño que producen la desigualdad y las conductas violentas y a ayudar a la toma de conciencia sobre la magnitud del problema de la violencia contra las mujeres y las consecuencias que tiene para la vida de las mujeres y de sus hijos e hijas. En el desarrollo de las acciones de sensibilización se tendrá en consideración el papel insustituible que cumplen los medios de comunicación en orden a una eficaz prevención y lucha contra la violencia de género y en la elaboración de contenidos de entretenimiento basados en los valores de igualdad y respeto.
- El Eje 2 propone la mejora de la respuesta institucional a las víctimas de violencia de género a través de la coordinación y el trabajo en red.
- El Eje 3 busca el perfeccionamiento de la asistencia, ayuda y protección que se ofrece a las mujeres víctimas de la violencia de género y a sus hijos e hijas.
- El Eje 4 participa de la intensificación de la asistencia y protección de menores, considerando la protección específica de los y las menores parte de su reconocimiento como víctimas directas.
- El Eje 5 fomenta el impulso de la formación de los distintos agentes para garantizar la mejor respuesta asistencial para ofrecer a las víctimas de violencia de género la mejor asistencia posible.
- El Eje 6 incide sobre la necesidad en la mejora del conocimiento como complemento indispensable para contribuir de forma eficaz a la lucha contra todos los tipos de violencia contra las mujeres incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio de Estambul aportando datos más fiables, completos y detallados sobre sus formas, incidencia, causas y consecuencias.
- El Eje 7 constituye las recomendaciones a Comunidades Autónomas, Entidades Locales y otras instituciones, como agentes colaboradores necesarios para conseguir erradicar la violencia sobre las mujeres por razón de género.
- El Eje 8 se centra en la visualización y atención de otras formas de violencia contra las mujeres, prestando especial atención a la violencia sexual, a la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, a la mutilación genital femenina y a los matrimonios forzados.
- El Eje 9 concentra el compromiso económico con las políticas para la erradicación de la violencia sobre las mujeres. La implementación de las medidas contempladas en los Informes del Congreso y del Senado requiere el respaldo presupuestario correspondiente, a cuyo fin los Presupuestos Generales del Estado destinarán a cada una de las administraciones, en el ámbito de sus competencias, la cuantía económica necesaria para el desarrollo o ampliación de las medidas contempladas en el Pacto.
- El Eje 10 se destina al seguimiento del Pacto de Estado facilitando la información necesaria a la Comisión de Seguimiento del Pacto, que permita desempeñar sus funciones de evaluación y control de los avances realizados en el desarrollo del mismo.

A fin de dar cumplimiento a los compromisos de carácter económico que constituyen el Eje 9 del PEVG, en concreto, a lo establecido en la medida 207, la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, contem-

pla dos créditos consignados en el presupuesto de gastos de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género para transferencias a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, destinados a Programas para el desarrollo de nuevas o ampliadas competencias reservadas a las comunidades autónomas en el ámbito del PEVG.

Así mismo, la Ley 1/2021, de 24 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género, modificada por el Real Decreto Ley 8/2021, de 04 de mayo, establece que “(...) las comunidades autónomas y las entidades locales podrán destinar los fondos que les correspondan del Pacto de Estado contra la Violencia de Género a poner en marcha todos los proyectos o programas preventivos y asistenciales que se recogen en esta Ley.

El Consejo de Ministros, en sesión del 28 de febrero de 2023, aprobó el «Acuerdo por el que se autoriza la propuesta de distribución territorial entre las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, para su sometimiento a la Conferencia Sectorial de Igualdad, para la ejecución de créditos presupuestarios en 2023 destinados al desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género».

Mediante Resolución de 16 de marzo de 2023, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 03 de marzo de 2023, por el que se fijan los criterios de distribución y la distribución resultante para el ejercicio 2023 de los créditos presupuestarios destinados al desarrollo por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

El compromiso de aportación de fondos por parte de la Administración General del Estado a la Ciudad Autónoma de Ceuta se formaliza mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se procederá a los libramientos correspondientes a la distribución territorial de los créditos presupuestarios para el ejercicio 2023.

De los fondos recibidos, el Plan PEVG cuenta, para la anualidad 2023, con un presupuesto de OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (817.914,07 €), recogido en la partida 22797/2311/010/PEVG contra la que se ejecutarán los gastos correspondientes a las campañas a llevar a cabo en el marco del presente Plan.

Por otro lado, la política de comunicación de la Ciudad Autónoma de Ceuta cuenta con un “Plan de Publicidad y Comunicación Institucional”, articulado en base a los preceptos recogidos en la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional, que se configura y constituye como marco referente de actuación en la materia que concierne a este Plan PEVG, al considerarse completamente definido, debidamente orientado a la eficiencia comunicativa y absolutamente transparente en cuanto a la equidad en la distribución presupuestaria a los medios de difusión deviniendo, por tanto, en referente al que se acogen las actuaciones a desarrollar en el ámbito del PEVG, anualidad 2023, de modo que las acciones de comunicación a llevar a cabo deberán ajustarse a lo dispuesto en el presente Plan.

El presente documento, en adelante el Plan PEVG, contiene la estrategia, reglamentación, organización y dotación presupuestaria canal y/o medio de difusión para el desarrollo de todo tipo de campañas (de información, sensibilización, promoción, educación, orientación, etc.) a ejecutar durante el ejercicio 2023, en los diversos medios de difusión con difusión y penetración acreditada en Ceuta, en el marco de las actuaciones financiables por el PEVG.

El Plan PEVG abarca a todos los medios de comunicación con difusión acreditada en Ceuta, incorporando actuaciones en prensa escrita (recogida en cualquier soporte, sea digital o papel), así como en las emisoras de radio.

El presente documento se ha diseñado en torno a dos premisas / objetivos básicos: Optimización del gasto y maximización de los resultados, en el interés de dotar de la mayor eficiencia y eficacia a las campañas a publicitar durante la vigencia del mismo. A tal efecto, las acciones comunicativas que aquí se exponen son el fruto de la reflexión conjunta de las Consejerías competentes en materia presupuestaria, las que disponen de experiencia y competencias en la/s materia/s específica/s que se abordan desde el PEVG y por el departamento técnico de comunicación, en base a su especialización y experiencia en la ejecución de tareas de publicidad y comunicación.

## **2. ESTRATEGIA DEL PLAN PEVG**

El plan PEVG se confecciona como sistema para poner en práctica la estrategia publicitaria diseñada que, básicamente, se dirige a la creación de conciencia social y sensibilización de la población en general -y de algunos colectivos en particular-, sobre la necesidad de eliminar cualquier tipo de violencia contra las mujeres y defender sus derechos y libertades fundamentales. Para ello se crearán y desarrollarán campañas publicitarias, específicamente diseñadas hacia los colectivos diana o público destinatario que se insertarán en los medios de comunicación con difusión y penetración acreditada en el territorio.

## **3. MARCO LEGAL.**

Al Plan PEVG, le resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, la Ley de Competencia Desleal y por las normas especiales que regulen determinadas actividades publicitarias. De tal modo que, a efectos de esta Plan se considerará:

- a) Se entenderá por publicidad toda forma de comunicación realizada por la Ciudad Autónoma de Ceuta (que ostentará la condición de anunciante), en el ejercicio de las actuaciones apoyadas en el marco del PEVG 2023.
- b) Serán destinatarios de las campañas las personas o colectivos específicos a los que se dirija el mensaje publicitario o a las que este alcance.

- c) Son agencias de publicidad las personas naturales o jurídicas que se dediquen profesionalmente y de manera organizada a crear, preparar, programar o ejecutar publicidad por cuenta de un anunciante.
- d) Tendrán la consideración de medios de publicidad las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que, de manera habitual y organizada, se dediquen a la difusión de publicidad a través de los soportes o medios de comunicación social cuya titularidad ostenten.

Por otro lado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre General del Publicidad, para determinar el marco legal del Plan PEVG también se toma como referencia el “Plan de Publicidad y Comunicación Institucional de la Ciudad Autónoma de Ceuta” que, a su vez, se asienta en la Ley de 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional que, aunque establece su ámbito de aplicación restringido a la Administración General del Estado y demás integrantes del sector público estatal, se considera adecuada su aplicación, siquiera parcial, atendida la falta de competencias de la Ciudad Autónoma de legislar sobre esta materia, por lo que, en última instancia, las acciones de publicidad y comunicación del PEVG serán fieles al espíritu de esta Ley, que pasa por garantizar la utilidad pública de las campañas, la transparencia y la lealtad institucional, desarrollando una política planificada, ordenada y coherente.

Abundando en lo anterior, se entiende analogía entre las actuaciones a desarrollar en el marco del presente Plan y los requisitos de las campañas institucionales de publicidad y de comunicación, en concreto con lo recogido en el artículo 3.1. j) “Comunicar programas y actuaciones públicas de relevancia e interés social” y en el artículo 3.3 “Las campañas institucionales contribuirán a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres y respetarán la diversidad social y cultural presente en la sociedad”.

Así mismo, atendiendo el carácter y contenido de las comunicaciones a desarrollar en el Plan PEVG, las campañas a implementar tienen semejanzas con las “campañas institucionales de publicidad y de comunicación” definidas por la Ley 29/2005. Tomando las definiciones de esta norma y aplicadas a esta Administración y actuación específica, se entenderá por:

- a) Campaña de publicidad: toda actividad orientada y ordenada a la difusión de un mensaje u objetivo común, dirigida a una pluralidad de destinatarios o a los colectivos específicos determinados en el PEVG, que utilice un soporte publicitario, pagado o cedido, y sea promovida o contratada por la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Campaña de comunicación: la que, utilizando formas de comunicación distintas de las estrictamente publicitarias, sea contratada por la Ciudad Autónoma de Ceuta para difundir un mensaje u objetivo común a una pluralidad de destinatarios, o a los colectivos específicos determinados en el PEVG.

#### 4. CAMPAÑAS: Líneas maestras. Contenidos de las campañas en el marco del Plan PEVG.

Las campañas a desarrollar deberán estar en concordancia con los objetivos marcados por la legislación nacional, europea e internacional vigente en materia de lucha contra la violencia de género. Esto es:

- Ley Orgánica 10/2022, de 06 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Código de Violencia de Género y Doméstica.
- Código de Extranjería.
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000.)
- Web de EU JUSTICE- Legislación de la Unión Europea sobre Violencia de Género.
- Convenio del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra la mujer y la violencia doméstica de 2011 (Convenio de Estambul).
- Declaración universal de los Derechos Humanos.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW).
- Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia sobre la mujer (1993).
- Declaración y Plataforma de Acción de la IV Conferencia Internacional sobre la Mujer de Beijing (1995).
- Manual de Naciones Unidas sobre Legislación en materia de Violencia contra la Mujer (2012).

##### 4.1.- En el ámbito de la Ley 1/2021, de 24 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género, modificada por el Real Decreto Ley 8/2021, de 04 de mayo:

- a) El artículo 8 de la indicada Ley establece que “ (...) Las comunidades autónomas y las entidades locales podrán destinar los fondos que les correspondan del Pacto de Estado contra la Violencia de Género a poner en marcha todos los proyectos o programas preventivos y asistenciales que se recogen en esta Ley, así como cualquier otro que, en el contexto del estado de alarma, tenga como finalidad garantizar la prevención, protección y la atención frente a todas las formas de violencia contra las mujeres.”

##### 4.2.- En el marco del PEVG, Eje 1: LA RUPTURA DEL SILENCIO: SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN.

###### Apartado 1.1 “EDUCACIÓN”:

b) Campaña dirigida a reforzar los valores igualitarios y la educación afectivo-sexual, especialmente dirigida al público objetivo en edad formativa y a todos los niveles –primaria-secundaria y universitaria.

###### Apartado 1.2 “CAMPAÑAS”:

- a) Desarrollo de campañas de prevención y sensibilización con mensajes positivos, unitarios, implicando a la sociedad en su



conjunto y seleccionando, razonadamente, los momentos más favorables para su difusión. Dichas campañas deben focalizarse en el rechazo al maltratador y presentar ejemplos de mujeres fuertes y valientes, sin recurrir al cliché de las víctimas.

- b) Campañas publicitarias institucionales de prevención que incorporen contenidos enfocados a ofrecer pautas de actuación a las víctimas, incluyendo la identificación de situaciones de riesgo.
- c) Campañas dirigidas especialmente al público joven, utilizando preferentemente las tecnologías de la información y la comunicación más usadas por este colectivo.
- d) Campaña dirigida a madres y padres dirigidas a detectar la violencia de género de la que pueden ser víctimas o agresores sus hijas o hijos adolescentes.
- e) Campaña dirigida a informar sobre la existencia de puntos seguros y de información sobre violencia sexual.
- f) Campaña de sensibilización contra la violencia de género, destacando la mayor incidencia de ésta en las mujeres perteneciente a los colectivos más vulnerables y sus circunstancias específicas.
- g) Campaña de fomento del juego y los juguetes igualitarios.
- h) Campaña contra la cosificación del cuerpo de las mujeres y contra la hipersexualización de las niñas.
- i) Campaña divulgativa y sensibilizadora, especialmente dirigida a los jóvenes, sobre el uso adecuado y crítico de internet y las nuevas tecnologías, especialmente en la protección de la privacidad y sobre los ciberdelitos (stalking, sexting, grooming, etc).
- j) Campaña dirigida a la prevención y apoyo en mujeres mayores.

#### Apartado 1.3 “MEDIOS”:

- a) Campañas dirigidas a atender las necesidades informativas de la juventud para frenar conductas machistas que desembocan en malos tratos.

#### 4.3.- En el marco del PEVG, Eje 2: MEJORA DE LA RESPUESTA INSTITUCIONAL: COORDINACIÓN. TRABAJO EN RED.

#### Apartado 2.2 “GENÉRICO”:

- a) Campaña dirigida a difundir los medios institucionales, a escala nacional y regional, en materia de lucha contra la violencia de género a disposición de las potenciales personas usuarias.
- b) Campaña dirigida a difundir estrategias, a escala nacional y regional, que participen de la erradicación de estereotipos machistas.
- c) Campaña dirigida a difundir la existencia de asociaciones representativas de mujeres con incidencia en el trato, cuidado, prevención y asesoramiento de mujeres víctimas de la violencia de género, facilitando contacto seguro, en el ámbito regional y estatal.
- d) Campaña dirigida a fomentar conciencias contra los matrimonios forzados.
- e) Campaña destinada a acabar con la tolerancia y permisividad hacia la publicidad de servicios sexuales.
- f) Campaña dirigida a informar sobre la red de atención integral para la violencia de género y los servicios y ayudas a las que pueden optar las mujeres víctimas de la misma.

#### Apartado 2.3 “LABORAL”:

- a) Campaña dirigida a difundir y dar a conocer la existencia del protocolo de movilidad habilitado para las mujeres trabajadoras, funcionarias de la Administración General del Estado, víctimas de violencia de género, promoviendo su utilización en todos los casos.
- b) Campaña dirigida a sensibilizar sobre la necesidad / obligación de implantar medidas y protocolos contra el acoso sexual o el acoso por razón de género en las empresas, para mejorar la regulación y los derechos de las trabajadoras víctimas.

#### Apartado 2.5 “COLECTIVOS VULNERABLES”:

- a) Campaña destinada a difundir las medidas y servicios en materia de protección a víctimas de violencia de género, específicamente dirigida a colectivos considerados vulnerables.
- b) Desarrollo de campaña específica para mujeres mayores de 65 años que sufren violencia de género.

## Apartado 2.6 “JUSTICIA”

- a) Campaña dirigida a dar a conocer la amplitud del concepto de “violencia de género”, así como los tipos de violencia contra las mujeres, de conformidad con los contenidos en el Convenio de Estambul.
- b) Desarrollo de campañas que declaren que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación, y, comprende todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres, daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, así como cualquier otra forma de violencia que afecte a las mujeres de forma desproporcionada, incluyendo las amenazas de realización de dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada.
- c) Promocionar las medidas de protección integral contenidas en la LO 1/2004, en relación con la violencia de género que se establece como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia. Incidir en la finalidad preventiva, sancionadora y de erradicación de la violencia de estas medidas de protección integral, así como su carácter asistencial para las mujeres, sus hijos e hijas menores, y a los menores sujetos a su tutela o guarda y custodia, víctimas directas de esta violencia
- d) Campaña dirigida a informar que tienen la consideración de violencia contra las mujeres, conforme al Convenio de Estambul, la violencia física, psicológica y sexual, incluida la violación; la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el acoso sexual y el acoso por razones de género, el aborto forzado y la esterilización forzada, incluso en los casos en que no exista con el agresor la relación requerida para la aplicación de la LO 1/2004.
- e) Campaña dirigida a generar conciencia sobre la gravedad y efectos perniciosos de las injurias y calumnias emitidas a través de las redes sociales en el ámbito de la violencia de género.
- f) Desmontar el mito del Síndrome de Alienación Parental (SAP), difundir el significado de dicha expresión y menoscabar su toma en consideración en los procesos judiciales relacionados con la violencia de género, separación, divorcio o atribución de custodia a menores.

4.4.- En el marco del PEVG, Eje 3: PERFECCIONAMIENTO DE LA ASISTENCIA, AYUDA Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS.

## Apartado 3.1 “JUSTICIA”

- a) Campaña dirigida a informar sobre el derecho de las víctimas al olvido digital. La víctima de Violencia de Género ha de estar asistida por su derecho específico y propio a que se borre de Internet la publicación de datos en Boletines Oficiales (como ayudas) que puedan facilitar a quien lo desee su localización.
- b) Campaña dirigida a dar a conocer las Oficinas de Asistencia a la víctima del Delito, en tanto punto de acceso o ventanilla única, para la atención a las víctimas o su redirección a otros servicios especializados.
- c) Campaña dirigida a informar sobre la gravedad penal del quebrantamiento de una orden cautelar.

## Apartado 3.2 “SEGURIDAD”

- a) Campaña dirigida a dar a conocer los protocolos sobre cómo actuar en situaciones en las que la víctima comparte espacios con su agresor (centros de trabajo, educativos...).
- b) Campaña dirigida a fomentar el uso del Servicio Telefónico de Atención y Protección a las víctimas de la Violencia de Género (ATENPRO)

## Apartado 3.3 “ADMINISTRACIÓN”:

- a) Campaña dirigida a difundir los derechos de las víctimas respecto de los servicios generales y de los específicos. Participar de su visibilidad y conocimiento de la población en general y de las mujeres en particular.

## Apartado 3.4 “LABORAL”:

- a) Campaña dirigida a informar y promocionar sobre la existencia del plan de inserción socio-laboral para las víctimas regulado en el Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción socio laboral para mujeres víctimas de violencia de género.
- b) campaña dirigida a impulsar el crecimiento en la adhesión de empresas a la Red de Empresas por una Sociedad libre de Violencia de Género, informando de los procedimientos a seguir para su incorporación y sobre los beneficios sociales de su consideración de empresa adherida.

## Apartado 3.6 “SANIDAD”:

- a) Campaña dirigida a reforzar la necesidad y eficacia de los protocolos de detección precoz de la violencia de género en el ámbito sanitario.

4.5.- En el marco del PEVG, Eje 4: INTENSIFICAR LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE MENORES

- a) Campaña de protección a menores víctimas, directa o indirecta, de la violencia de género.

4.6.- En el marco del PEVG, Eje 7: RECOMENDACIONES A COMUNIDADES AUTÓNOMAS, ENTIDADES LOCALES Y OTRAS INSTITUCIONES.

- a) Campaña dirigida a la difusión de programas de prevención, detección y protocolos especializados adaptados a las especificidades de las diferentes violencias sexuales, con especial incidencia en los establecidos en los ámbitos de la Educación Infantil, Primaria y Secundaria, así como en el ámbito universitario.
- b) Campañas contra la violencia sexual y las diferentes realidades de las mujeres (edad, procedencia o situación de diversidad funcional/discapacidad), fomentando la existencia de una mayor conciencia social sobre estas formas de violencia de género.
- c) Campaña dirigida a desincentivar la demanda de prostitución mediante campañas de concienciación.

**5. OBJETIVOS DE LAS CAMPAÑAS**

Los objetivos marcados en cada una de las campañas a poner en marcha deben estar claramente definidos y directamente relacionados con el objetivo general del PEVG: “Eliminar cualquier tipo de violencia contra las mujeres y defender sus derechos y libertades fundamentales”, así como con los objetivos troncales del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Estambul, mayo de 2011, ratificado por España en 2014):

- a) Proteger a las mujeres contra todas las formas de violencia, y prevenir, perseguir y eliminar la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica;
- b) Contribuir a eliminar toda forma de discriminación contra las mujeres y promover la igualdad real entre mujeres y hombres, incluida mediante la autonomía de las mujeres;
- c) Concebir un marco global, políticas y medidas de protección y asistencia a todas las víctimas de violencia contra las mujeres y la violencia doméstica;
- d) Promover la cooperación internacional para eliminar la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica;
- e) Apoyar y ayudar a las organizaciones y las fuerzas y cuerpos de seguridad para cooperar de manera eficaz para adoptar un enfoque integrado con vistas a eliminar la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica;

**6. LIMITACIONES**

Las campañas a poner en marcha en el marco del presente Plan PEVG se ajustarán siempre a las exigencias derivadas del PEVG, respetando en cualquier caso los principios de interés general -o específico de un colectivo concreto-, veracidad, transparencia, eficacia, responsabilidad, eficiencia y austeridad en el gasto.

Quedan excluidas de las actuaciones financiables en el marco del Plan PEVG aquellas campañas que tengan como finalidad menoscabar, obstaculizar o perturben las políticas públicas o cualquier actuación legítimamente realizada por otro poder público en el ejercicio de sus competencias; las que incluyan mensajes discriminatorios, sexistas o contrarios a los principios, valores y derechos constitucionales; y las que pudieran incitar, de forma directa o indirecta, a la violencia o a comportamientos contrarios al ordenamiento jurídico.

Así mismo, quedan expresamente prohibidos los mensajes o la presentación de campañas que puedan inducir a confusión con símbolos, ideas, expresiones, diseños o imágenes empleadas por cualquier formación política u organización social.

**7. IMAGEN CORPORATIVA: Logotipos**

En todas las actuaciones a desarrollar al amparo del presente Plan PEVG se debe respetar el uso de los logotipos oficiales del PEVG. (<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/pactoEstado/LogosPacto.htm>), incluyendo el membrete del Ministerio de Igualdad, así como la imagen de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**8. PRESUPUESTO.**

El Plan PEVG cuenta, para la anualidad 2023, con un presupuesto de OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (817.914,07 €), recogido en la partida 22797/2311/010/ PEVG contra la que se ejecutarán los gastos correspondientes a las campañas a llevar a cabo en el marco del presente Plan.

Atendidos los principales canales de difusión en el territorio, considerando el presupuesto destinado al Plan PEVG para el ejercicio 2023, analizados antecedentes anteriores y la penetración de los medios de comunicación en nuestra ciudad, se estima oportuno el siguiente desglose presupuestario.

Canal de difusión de las campañas del Plan PEVG	Presupuesto	%
Soporte escrito periódicos en papel, diarios digitales y redes sociales adscritas a los medios	695.226,96 €	85,00%
Soporte radiofónico	122.687,11 €	15,00%
Total	817.914,07 €	



## 9. EJECUCIÓN DEL PLAN PEVG.

La Consejería de la Ciudad Autónoma competente en materia de publicidad y comunicación en el marco del PEVG o, en su caso, la Consejería o Departamento expresamente delegado, elaborará, anualmente, un plan de publicidad y comunicación en el que se incluirán todas las campañas que prevea desarrollar.

El Plan PEVG especifica el coste previsible del desarrollo de las campañas de publicidad, el plazo de ejecución medio de cada una de las campañas, las herramientas de comunicación seleccionadas y sus destinatarios finales potenciales. En este sentido, las previsiones del Plan PEVG se corresponden con:

	Productos/soportes publicitarios	Colectivo diana	% Ppto	Importe	Tamaño anuncio	Plazo medio de Ejecución por campaña
SopORTE escrito papel	Anuncio	Mayor de 40 años	40%	327.165,63	1/2 página	10 días
SopORTE escrito digital	Banner y Robapáginas	Entre 30 y 65 años	45%	368.061,33	2 B/R diarios	10 días
SopORTE radiofónico	Cuñas	Mayor de 50 años	15%	122.687,11	10 cuñas/día	30 días
				817.914,07		

Las empresas de difusión periodísticas que reciban encargos para el desarrollo de campañas publicitarias en el marco de este Plan deberán respetar las tarifas y precios abonados por la Ciudad Autónoma de Ceuta en el ámbito de las actuaciones llevadas a cabo en anualidades anteriores y los aplicados a la licitación relacionada con el Plan de Comunicación y Publicidad Institucional, cuya cuantía deberá observar, en todo caso, el índice de penetración entre el público objetivo. En cualquier caso, las empresas participantes vendrán obligadas a presentar una tarifa oficial de los diferentes productos o soportes publicitarios a utilizar en las diferentes campañas. A saber:

- Precio (sin IPSI) del anuncio en periódico de papel, de 25 módulos (5x5-media página) a insertar durante 10 días consecutivos.
- Precio (sin IPSI) de la inserción de 2 banner y/o robapáginas en la web del diario digital correspondiente, durante 10 días consecutivos.
- Precio (sin IPSI) de la inserción de 2 banner animados en las redes sociales (Facebook, Instagram y Twitter) del diario digital correspondiente, durante 10 días consecutivos.
- Precio (sin IPSI) de la inserción de 10 cuñas diarias, de entre 20” y 25”, durante 30 días consecutivos, con indicación de los programas en los que se inserta.

Las campañas contenidas en Plan se ejecutarán ajustándose en lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería competente o delegada celebrará contratos de difusión publicitaria con los medios de publicidad con difusión acreditada en Ceuta. A tal efecto se estará a lo recogido en el artículo 17 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, mediante el que se define este tipo de contratos como “(...) *aquel por el que, a cambio de una contraprestación fijada en tarifas preestablecidas, un medio se obliga en favor de un anunciante o agencia a permitir la utilización publicitaria de unidades de espacio o de tiempo disponibles y a desarrollar la actividad técnica necesaria para lograr el resultado publicitario*”.

La consecución de los objetivos pretendidos requiere de la máxima eficacia en el desarrollo de las campañas, exigiendo de la Administración contratante / anunciante una adecuada, justa, equitativa y transparente distribución presupuestaria entre los diversos canales y medios de difusión, en función de su penetración y nivel de difusión acreditados. Dicha distribución deberá tener en cuenta el potencial alcance de las campañas, en referencia a su mayor difusión posible entre la población diana. En base a lo expuesto, resulta necesaria, adecuada, prudente y proporcional, la búsqueda de la máxima difusión o impacto mediático de cada una de las campañas como soporte básico que participe de la consecución de los resultados pretendidos. En consideración a estas premisas y atendiendo a las limitaciones presupuestarias indicadas en el cuadro que antecede, el Plan PEVG determinará la asignación económica a los distintos canales y medios de difusión conforme a la aplicación de los siguientes criterios:

a) Para los periódicos en papel y diarios digitales:

- Datos dimanantes de la Oficina de la Justificación de la Difusión (OJD).

Los medios de comunicación que ofrecen sus servicios en formato papel o como diarios digitales deberán acreditar la difusión real en el ámbito de la Ciudad de Ceuta mediante la aportación de certificación acreditativa al respecto, emitida por la Oficina de la Justificación de la Difusión (OJD), al considerarse referente fidedigno, ampliamente especializado y de reconocida solvencia en el desarrollo de trabajos relacionados con la auditoría de los medios de comunicación. Se tomará en cuenta la media resultante de las cuatro (4) anualidades anteriores a la anualidad de aplicación del Plan PEVG (esto es, 2022-2021-2020-2019).

b) Para las emisoras de radio:

- Datos dimanantes del Estudio General de Medios (EGM).

Para el caso de las emisoras de radio con difusión en Ceuta, se tendrá en cuenta los datos oficiales derivados del Estudio General de Medios (EGM), en su calidad de herramienta de investigación que permite conocer y analizar el consumo de los medios de comunicación. Los datos oficiales derivados de dicho estudio se tomarán a escala regional o, en su defecto, se extrapolarán al territorio los datos oficiales rescatados a escala nacional. Se tendrá en cuenta la media resultante de las cuatro (4) anualidades anteriores a la anualidad de aplicación del Plan PEVG (esto es, 2022-2021-2020-2019).

La ejecución de las campañas de publicidad se realizará a partir del precio medio estimado para cada medio de comunicación en las contrataciones realizadas en el marco del presente Plan o, en defecto del mismo, a partir del precio estimado por el técnico competente.

Se otorgará preferencia a los soportes que, sin merma de la eficacia de la campaña, sean más respetuosos con el medio ambiente.

#### **10. REVISIÓN DEL PLAN.**

La planificación contemplada en el presente documento se basa en previsiones técnicas apoyadas en la especialización y experiencia acumulada lo que, junto a la naturaleza cambiante de la realidad, aconseja dotar al Plan de un mecanismo flexible de revisión que haga posible su adaptación a las necesidades que pudieran surgir durante el periodo de vigencia.

La necesidad de esta flexibilidad está soportada en la aplicación del criterio de prudencia, así como en el sentido común. A mayor abundamiento, la propia Ley 29/2005, que se ha tomado como referencia para elaborar este Plan, tiene previsto mecanismos de revisión de los Planes de Publicidad y Comunicación Institucional (artículo 13).

El mecanismo de revisión debe ser lo suficientemente ágil como para adaptarse a las necesidades que puedan surgir, que en ocasiones pueden requerir de la realización de acciones comunicativas de manera diligente. En otros casos se tratará simplemente de utilizar la publicidad y la comunicación contenida en el presente Plan ante la aparición de nuevas necesidades comunicativas o la ejecución de necesidades no previstas.

#### **11. ENTRADA EN VIGOR.**

El Plan anual de publicidad y comunicación del PEVG alcanzará plena eficacia previa aprobación por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y estará en vigor hasta el agotamiento de la partida presupuestaria habilitada.

En Ceuta, 2 de agosto de 2023

Fdo: El Técnico responsable de la Publicidad Institucional y Comunicación Europea.  
Diego Sastre Ruiz

JUAN JESÚS VIVAS LARA  
PRESIDENTE  
FECHA 21/08/2023

534.-

## ANUNCIO

Con fecha 16 de agosto de 2023, la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, por el Decreto de 23 de junio de 2023 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto legislativo 781/86, ha resuelto dictar el siguiente

**Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad de Ceuta, D<sup>a</sup> Nabila Benzina Pavón, por el que se aprueba la ejecución del encargo a medio propio del servicio de dos Auxiliares de custodia de edificio público dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.**

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, se enmarca dentro del Sistema Público de Servicios Sociales. La ley 7/85 garantiza y establece en su artículo 25.K que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas en materias de prestaciones de los SSSS y la promoción y reinserción social, por tanto, la finalidad es garantizar los derechos que en materia de servicios sociales tienen los ciudadanos y ciudadanas de Ceuta.

El Centro de Servicios Sociales y las Unidades de Trabajo Social de la Consejería prestan un servicio indispensable al ciudadano, es la puerta de Acceso al Sistema Público y ofrece los servicios básicos de Orientación, Valoración y Gestión de las ayudas sociales, registro de Uniones de Hecho, Concesión y gestión de subvenciones para entidades, reconocimientos de la condición de familia numerosa, entre otras competencias que en dicho centro se realiza, gracias a la importante labor de los funcionarios que desarrollan su trabajo día tras día.

Para el correcto funcionamiento de los servicios que dispone el Centro Base de los Servicios Sociales, se hace imprescindible la contratación de dos Auxiliares de servicios control, para realizar tareas de custodia y guarderías de las instalaciones, tareas de recepción, información y orientación de visitantes en los accesos, comprobación del estado de las instalaciones para garantizar su funcionamiento y seguridad física, control de tránsito a las zonas reservadas en horario de mañana de 8:00 a 15:00 en horario de invierno, y de 8:00 a 14 horas en horario de verano (de Junio a Septiembre).

Consta Informe Jurídico favorable.

Considerando lo establecido en:

**FUNDAMENTOS JURIDICOS:**

**PRIMERO.-** El artículo 21 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta establece, entre las competencias atribuidas a la Ciudad Autónoma de Ceuta, aquellas relativas a Asistencia Social.

El artículo 12.1 del citado Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece que corresponde a la Asamblea de Ceuta aprobar las normas básicas de organización y funcionamiento de los servicios de la Ciudad, en aplicación de lo dispuesto en el referido Estatuto.

**SEGUNDO.-** Decreto de fecha 23 de Junio de 2023, se atribuye a la las competencias relativas a: señala que “Vengo en disponer el nombramiento de la Excm. Sra. D<sup>a</sup> Nabila Benzina Pavón, como Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, a la que corresponde el ejercicio de las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta en las siguientes materias:

16) Inclusión Social, Prestaciones básicas, Convenios con entidades.

26) Asistencia Social, prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

**TERCERO.-** Que el artículo 32. 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que “los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho consideración de contrato”.

En su punto 4º, el artículo 32, establece lo siguiente:

“Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

b) Que más del 80 % de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letra c) y d).

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, ...

En su punto 6º, del mismo artículo 6, establece lo siguiente: Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, ... de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

- a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.
- b) En encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.
- c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

**CUARTO.-** La Ciudad Autónoma de Ceuta posee el 100% del capital de la sociedad municipal, Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA) cuyas acciones son intransferibles a persona distinta de su único titular.

La mercantil AMGEVICESA, es una entidad instrumental de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la cual ejerce un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.

La doctrina sentada por la **sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 19 de abril de 2007**, que interpreta el requisito de “control análogo”, pone de manifiesto que:

*“... el hecho de que el poder adjudicador, posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.”*

En la actualidad la Sociedad Municipal AMGEVICESA realiza la totalidad de sus actividades por encargo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Los estatutos de la mercantil AMGEVICESA, recogen expresamente en su art. 2, su condición de medio propio personificado de la Ciudad Autónoma de Ceuta, indicando que los órganos de dicha Administración pueden conferirle encargos en el ámbito de su objeto social.

Por tanto, y a tenor de lo expuesto, es claro en un plano formal, que AMGEVICESA, tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**QUINTO. - El artículo 2º, apartado n, de los Estatutos de la sociedad municipal AMGEVICESA** establece que serán funciones propias del objeto social de la mercantil, entre otras:

*Labores de guardería de los edificios públicos que le fueran encomendados por la Ciudad Autónoma de Ceuta.*

Por tanto, la ejecución de las labores de servicio de guardería en los edificios de los diferentes centros públicos docentes dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se encuentra dentro de las funciones que constituyen el objeto social de la mercantil AMGEVICESA.

Para el correcto funcionamiento de los servicios que dispone el Centro Base de la Servicios Sociales, se hace imprescindible la contratación de dos Auxiliares de servicios control, para realizar tareas de custodia y guarderías de las instalaciones, tareas de recepción, información y orientación de visitantes en los accesos, comprobación del estado de las instalaciones para garantizar su funcionamiento y seguridad física, control de tránsito a las zonas reservadas en horario de mañana de 8:00 a 15 :00 en horario de invierno, y de 8:00 a 14 horas en horario de verano (de Junio a Septiembre).

**FINANCIACION:** AMGEVICESA, es financiada por la Ciudad Autónoma de Ceuta, por lo que los gastos de ejecución del encargo a medio propio, se entenderá comprendido en el estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad cuya previsión de este servicio se incluirán en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En el caso de que sea necesaria la contratación de servicios externos , no se requerirá financiación adicional mientras los gastos derivados de los mismos puedan atenderse con los comprendidos en dicha previsión.

En el supuesto de que la contratación de servicios externos excediera la previsión anual de la sociedad, o de que el encargo a medio propio incluyera servicios no incluidos en la misma, serán necesarias las modificaciones o transferencias presupuestarias que garanticen el equilibrio entre los ingresos y gastos que AMGEVICESA asuma como consecuencia de la ejecución del encargo a medio propio.

Existe crédito suficiente en la partida presupuestaria 010/2310/22794 “Contratos Consejería Servicios Sociales” del presupuesto general para el encargo solicitado .

En conclusión de estos antecedentes, AMGEVICESA dispone de los medios y la experiencia adecuada para el desarrollo de los trabajos que se le requieren en relación con la ejecución del encargo de “Servicio de Dos Asistentes para custodia de edificios públicos”

Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017, y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, fecha 23/06/23,

(BOCCE Extraordinario N.º 42, DE 23/06/23), **HE RESUELTO: Primero.-** Se aprueba el encargo a medio propio consistente en la ejecución del servicio de guardería en el edificio público donde se ubican las actividades para personas mayores dependiente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a la sociedad municipal Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA), con CIF A51007557, para la ejecución de las citadas actuaciones, cuyas características son las siguientes:

**Objeto del encargo.-** Se solicita la prestación de un servicio por parte de dos Auxiliares de servicios control, para realizar tareas de custodia y guarderías de las instalaciones, tareas de recepción, información y orientación de visitantes en los accesos, comprobación del estado de las instalaciones para garantizar su funcionamiento y seguridad física, control de tránsito a las zonas reservadas en horario de mañana de 8:00 a 15 :00 en horario de invierno, y de 8:00 a 14 horas en horario de verano (de Junio a Septiembre).

El presupuesto total del encargo asciende a 58.400 €, existiendo consignación en la partida presupuestaria 010/2310/22794 “Contratos Consejería Servicios Sociales” del presupuesto general de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2023.

**Segundo.-** Este encargo no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

**Tercero.-** Se comunica a AMGEVICESA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación el carácter de orden de ejecución del presente encargo.

**Cuarto.-** Cumpliméntese lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico (B.O.E. n.º 301 de 17/12/2013).

**Quinto.-** Publíquese, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y por otro, en la página web de la Ciudad, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).

**Sexto.-** Contra la mencionada resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

NABILA BENZINA PAVÓN  
CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
FECHA 21/08/2023



535.-

## ANUNCIO

Con fecha 16 de agosto de 2023, la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, por el Decreto de 23 de junio de 2023 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto legislativo 781/86, ha resuelto dictar el siguiente

**DECRETO de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, Excm. Sra. Nabila Benzina Pavón por el que se aprueba en ejecución del encargo a medio propio del servicio de limpieza dependencias Centro del Mayor dependiente del área de Servicios Sociales.**

Le corresponde a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, el ejercicio de las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta que incluye entre otras, las siguientes materias y servicios: atención de mayores y actividades para la tercera edad, Residencia Nuestra Señora de África, programas de envejecimiento activo, concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros en las áreas de personas mayores, personas con discapacidad y colectivos en riesgo de exclusión social. La Ciudad Autónoma de Ceuta, dentro de las instalaciones de Servicios sociales, dispone de un Centro de Atención a personas Mayores, desde donde se coordinan y gestionan los programas dirigidos a esta población, que en este momento supera en la ciudad los 10.000 individuos empadronados de entre 65 y más años.

El edificio, de más de 1500m<sup>2</sup> se distribuye en tres plantas, donde se gestionan los programas dirigidos a Mayores estarían, entre los que destacan: servicio de atención domiciliaria, residencias de mayores, actividades culturales y de ocio, los talleres de formación y envejecimiento saludable, banco de ayudas técnicas, gestión de ayudas económicas...

Para el correcto desarrollo y funcionamiento de los servicios de los que dispone esta área, se hace imprescindible la contratación del servicio de limpieza de dicho Centro del Mayor. Consta informe jurídico favorable.

Por razones de economicidad y eficiencia, se propone realizar la encomienda, de acuerdo con los trámites que corresponden al encargo a medio propio, a la sociedad TRAGSA conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Con esta fecha, la Excm. D<sup>a</sup> Nabila Benzina Pavón, Consejera de Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, emite texto de encargo a medio propio, para su traslado y comunicación a la sociedad TRAGSA.

Existe crédito suficiente en la partida 22794 2310 010 "Contratos Consejería Servicios Sociales" del presupuesto general de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2023, para cubrir el presupuesto del encargo que se determina en la cuantía de 50.204,02€.

Considerando lo establecido en:

**PRIMERO.- El artículo 21 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta** establece, entre las competencias atribuidas a la Ciudad Autónoma de Ceuta, aquellas relativas a Asistencia Social.

El artículo 12.1 del citado Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece que corresponde a la Asamblea de Ceuta aprobar las normas básicas de organización y funcionamiento de los servicios de la Ciudad, en aplicación de lo dispuesto en el referido Estatuto.

**SEGUNDO.- Decreto de fecha 23 de junio 2023 (BOCCE extraordinario nº 42, 23.06.23)**, se atribuye a la las competencias relativas a: señala que *"Vengo en disponer el nombramiento de la Excm. Sra. D<sup>a</sup> Nabila Benzina Pavón, como Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, a la que corresponde el ejercicio de las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta en las siguientes materias: 23) Atención de mayores y actividades para la tercera edad. 24) Residencia Nuestra Señora de África. 28) La concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros en las áreas de personas mayores, personas con discapacidad y colectivos en riesgo de exclusión social. 29) Programas de envejecimiento activo.*

**TERCERO.- Que el artículo 32. 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público** establece que *"los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos, .... El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato".* En su punto 4º, el artículo 32, establece lo siguiente:

*"Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:*

- a) *Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.*
- b) *Que más del 80 % de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.*
- c) *Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d).*

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, ...

**En su punto 6º, del mismo artículo 6, establece lo siguiente:**

*Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, ... de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:*

a) *El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.*

b) *En encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.*

c) *Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.*

De conformidad con lo establecido en la **Disposición Adicional 24ª.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:**

*“(...) la comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla, sin perjuicio de la observancia de lo establecido en el artículo 32.6.b), del mismo texto legal” que, a su vez, literalmente establece: “El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo”*

**CUARTO.-** La doctrina sentada por la **sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 19 de abril de 2007**, que interpreta el requisito de “control análogo”, pone de manifiesto que:

*“... el hecho de que el poder adjudicador, posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.”*

**QUINTO.-** Tanto la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público como el Real Decreto 1072/2010 de 20 de agosto, de desarrollo del Régimen Jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA)**, y de sus filiales, configuran a las empresas del Grupo TRAGSA como medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, los poderes adjudicadores dependientes de ellas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

A los efectos explicitados, la **Disposición Adicional 24ª, números 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014** dispone:

*“1. La «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC), tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.*

*2. TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. (...) y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores (...)*

Mediante **Orden Ministerial del 13 de julio de 2017 el Ministerio de Hacienda y Función Pública** ha autorizado la enajenación de una acción de TRAGSA, titularidad del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) a favor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dando cumplimiento al artículo 2.1 del Real Decreto 1072/2010 de 20 de agosto que asimila las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla a las comunidades autónomas, estableciéndose en el informe jurídico de la Abogacía del Estado que dicha asimilación se extiende igualmente a la adquisición de acciones, considerándose por tanto las empresas del grupo TRAGSA medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La relación de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medio propio personificado se regirán a través de encargos según los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

Entre las funciones a desempeñar por TRAGSA y su filial TRAGSATEC, reguladas en el **apartado 4º de la Disposición Adicional 24 de la Ley 9/2017**, se contempla *“la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios (...) para la mejora de los servicios y recursos públicos”*

Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le **confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (BOCCE Extraordinario nº 42 de 13 de 23/06/2023)**, esta Consejería **HA RESUELTO**:

**PRIMERO.-** Se aprueba el encargo a medio propio consistente en la ejecución del servicio de LIMPIEZA en el edificio público Centro del Mayor, donde se ubican las actividades para personas mayores dependiente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a la sociedad **Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA)**

**Objeto del encargo.-** Se solicita la prestación de un servicio de limpieza Centro del Mayor (Consejería Sanidad y Servicios Sociales).

Las funciones principales a desarrollar serán:

- Dos personas uniformadas ropa de trabajo, calzado (según riesgos laborales).
- Limpieza de todas las dependencias, oficinas incluido mobiliario, despachos, entrada, recepción, cuartos de baños, escaleras, ascensor, biblioteca, almacén.
- Dos horas de mañana (08:00 a 10:00) de lunes a viernes, sábados, domingos, festivos no están incluidos.
- Cubrir el servicio por vacaciones y permisos, del personal asignado.
- Una vez al mes se limpiaran a fondo todos los cristales y ventanas del centro.

**Financiación.- El artículo 32 de la LCSP** “Encargos a medios propios personificados”, establece que, los poderes adjudicadores, en este caso la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, pueden encargar, en este caso la prestación de un servicio de limpieza, a un “ente instrumental”, en este caso TRAGSA, la ejecución del mismo a cambio de una “compensación tarifaria”.

Cualquier encargo es de obligado cumplimiento para el “ente instrumental”, siempre que se le pague el coste de prestación del mismo. Por estos dos motivos, “obligatoriedad” y “pago de los costes del servicio prestado”, añadiendo en este caso concreto las circunstancias de temporalidad, mientras se adjudica un nuevo contrato de limpieza a una empresa privada, y la necesidad de cubrir una emergencia social, es por lo que TRAGSA no puede asumir otros gastos que no sean los derivados de la propia ejecución del servicio de limpieza, ya que, en caso contrario, se rompería el equilibrio económico del encargo.

Si como consecuencia de una demanda judicial interpuesta durante el periodo de vigencia de este encargo, TRAGSA fuese condenada mediante sentencia judicial firme a pagar a las trabajadoras, por salarios e indemnizaciones, o a la Seguridad Social o a Hacienda por falta de cotizaciones o retenciones, cantidades devengadas con anterioridad a la fecha de inicio de este encargo, que correspondería haber abonado a la empresa saliente, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales la Ciudad Autónoma de Ceuta abonará a TRAGSA el importe que figure en la sentencia, aun cuando el servicio del encargo ya no estuviera vigente. Con objeto de dar cobertura a estas susceptibles cantidades se incluye en el Encargo una cantidad en concepto de Suplidos por valor de 12.000 €”

El presupuesto total del encargo asciende a 50.204,02€, partida presupuestaria 227942310 010 “Contratos Consejería Servicios Sociales” del presupuesto general de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2023.

Tiene un plazo de ejecución de siete meses o en su defecto hasta que se adjudique el contrato de limpieza de la Ciudad Autónoma de Ceuta para todas sus instalaciones públicas.

**SEGUNDO.-** Este encargo no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

**TERCERO.-** Se comunica a TRAGSA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación el carácter de orden de ejecución del presente encargo.

**CUARTO.-** Cumplimentese lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico (B.O.E. n.º 301 de 17/12/2013).

**QUINTO.-** Publíquese, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y por otro, en la página web de la Ciudad, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).

**SEXTO.-** Contra la mencionada resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

NABILA BENZINA PAVÓN  
CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
FECHA 21/08/2023

536.-

ANUNCIO

**DECRETO** de la Consejera de Educación, Cultura, Juventud y Deporte, Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, Dña Pilar Orozco Valverde, en referencia a aprobación de **ENCARGO DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES (I.C.D.) AL MEDIO PROPIO “EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA)” SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES”**.

La Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, solicita el **ENCARGO AL MEDIO PROPIO “EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA)” SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES”**.

Por tal motivo EXPONE:

PRIMERO. - Que el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta establece, entre las competencias atribuidas a la Ciudad Autónoma de Ceuta, aquellas relativas a “promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”.

SEGUNDO. - El artículo 12.1 del citado Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece que corresponde a la Asamblea de Ceuta aprobar las normas básicas de organización y funcionamiento de los servicios de la Ciudad, en aplicación de lo dispuesto en el referido Estatuto.

TERCERO. – El Decreto de Presidencia de 23 de junio de 2023 (BOCCE EXTRAORDINARIO Nº 45 de 30/06/2023), por el que se organiza funcionalmente la Ciudad Autónoma de Ceuta. recoge en su apartado 4) las competencias asignadas a la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deporte, entre las que se incluyen:

“VII.1) El fomento de la práctica de la actividad deportiva entre todos los colectivos de la población, potenciando la integración de los sectores más desfavorecidos. (...)”

VII.6) Organismo autónomo Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D.).”

Asimismo, el artículo 3º de los Estatutos del Instituto Ceutí de Deportes recoge los fines esenciales del mismo, destacando en sus apartados a), b) y e) los siguientes:

“a) Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas en Ceuta, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las respectivas entidades.

b) Encauzar y fomentar el deporte escolar y de aficionados.(...)”

e) Estimular y promocionar el deporte aficionado, de alta competición y de élite.”

CUARTO. En cumplimiento de lo antedicho, se considera necesario el encargo al medio propio **“EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA)” DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES”**.

QUINTO.- Que tanto la Ley 9/2017 , de 8 de noviembre , de Contratos del Sector Público como el Real Decreto 1072/2010 de 20 de agosto, de desarrollo del Régimen Jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), y de sus filiales, configuran a la empresas del Grupo TRAGSA como medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, los poderes adjudicadores dependientes de ellas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

A los efectos explicitados, la Disposición Adicional 24ª, números 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 dispone:

“1. La «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC), tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.

TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. (...) y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores (...)”

Mediante Orden Ministerial del 13 de julio de 2017 el Ministerio de Hacienda y Función Pública ha autorizado la enajenación de una acción de TRAGSA , titularidad del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) a favor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dando cumplimiento al artículo 2.1 del Real Decreto 1072/2010 de 20 de agosto que asimila las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla a las comunidades autónomas, estableciéndose en el informe jurídico de la Abogacía del Estado que dicha asimilación se extiende igualmente a la adquisición de acciones, considerándose por tanto las empresas del grupo TRAGSA medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEXTO. - Que el artículo 32. 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que “los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, ser-



vicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos,.... El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato”

En su punto 4º, el artículo 32, establece lo siguiente: “Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

Que los poderes adjudicadores que puedan conferírle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

Que más del 80 % de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.

Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d)

- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública. -

La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, ...

En su punto 6º, del mismo artículo 6, establece lo siguiente:

Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, ..., de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

Que, en la Disposición Adicional 24ª.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en el artículo 4.4 del Real Decreto 1.072/2010, se establece que la comunicación efectuada por uno de los poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla.

Que la relación de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medio propio personificado se regirán a través de encargos según los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

SEPTIMO.- Que, entre las funciones a desempeñar por TRAGSA y su filial TRAGSATEC, reguladas en el apartado 4º de la Disposición Adicional 24 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se contempla “la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios (...) para la mejora de los servicios y recursos públicos”.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO** encargar a **TRAGSA** la ejecución de la asistencia técnica derivada del encargo, que se regirá por las siguientes CLAUSULAS:

#### **PRIMERA.** - Objeto del Encargo

Por medio del presente Encargo, el Instituto Ceutí de Deportes, Organismo Autónomo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, encarga a TRAGSA con CIF A-79365821 el “SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES”

La definición, especificaciones y condiciones tanto técnicas como económicas, figuran, respectivamente como Anexo I y Anexo II a este encargo.

#### **SEGUNDA.** - Presupuesto, tarifas y abono de los trabajos

El importe del Presupuesto de Ejecución por Administración de la actuación asciende a **117.729,35€ ( CIENTO DIECISIETE-**



**TE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON TREINTA Y CINCOCENTIMOS DE EURO).**

Este presupuesto tiene carácter de máximo de tal forma que la cantidad real a abonar a TRAGSA será la que resulte en función de los costes efectivamente asumidos por TRAGSA durante la ejecución del encargo.

Dicho importe será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 014341022795 “ Contratos de prestación de servicios del Presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2023.

El desglose de dicha cantidad, se detalla en el Anexo II adjunto al presente Encargo.

La cantidad señalada es la determinada por TRAGSA, en aplicación de las tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el Real Decreto 1072/2010, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales, aprobadas por Resolución de 1 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas TRAGSA, por el que se actualizan las tarifas 2019 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos. (BOE de 2 de abril de 2020)

El abono de los trabajos se realizará mediante la emisión de facturas mensuales, que serán aprobadas previamente por el Director Facultativo del encargo designado por el Instituto Ceutí de Deportes y conformadas por la Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, relativas a los servicios realmente ejecutados, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 24ª, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto. Además, deberá emitirse informe por parte del Director Facultativo del encargo en el sentido de que no se produce un enriquecimiento injusto a favor de TRAGSA como consecuencia de las posibles subcontrataciones que se realicen en la prestación del servicio, ya que el nuevo modelo de tarifas obliga a certificar en la misma cuantía en la que se ha producido la subcontratación.

“El artículo 32 de la LCSP,” Encargos a medios propios personificados”, establece que, los poderes adjudicadores, en este caso el Instituto Ceutí de Deportes, pueden encargar, en este caso la prestación de un servicio de limpieza, a un “ente instrumental”, en este caso TRAGSA, la ejecución del mismo a cambio de una” compensación tarifaria”.

Cualquier encargo es de obligado cumplimiento para el “ente instrumental”, siempre que se le pague el coste de prestación del mismo. Por estos dos motivos, “obligatoriedad” y “pago de los costes del servicio prestado”, añadiendo en este caso concreto las circunstancias de temporalidad, mientras se adjudica un nuevo contrato de limpieza a una empresa privada, y la necesidad de cubrir una emergencia sanitaria, es por lo que TRAGSA no puede asumir otros gastos que no sean los derivados de la propia ejecución del servicio de limpieza, ya que, en caso contrario, se rompería el equilibrio económico del encargo.

Si como consecuencia de una demanda judicial interpuesta durante el periodo de vigencia de este encargo, TRAGSA fuese condenada mediante sentencia judicial firme a pagar a las trabajadoras, por salarios e indemnizaciones, o a la Seguridad Social o a Hacienda por falta de cotizaciones o retenciones, cantidades devengadas con anterioridad a la fecha de inicio de este encargo, que correspondería haber abonado a la empresa saliente, el Instituto Ceutí de Deportes abonará a TRAGSA el importe que figure en la sentencia, aun cuando el servicio del encargo yano estuviera vigente.

Con objeto de dar cobertura a estas susceptibles cantidades se incluye en el Encargo una cantidad en concepto de Suplidos por valor de 60.000 €”

**TERCERA.** – Director/a Facultativa.

El Instituto Ceutí de Deportes designará como Director/a Facultativo para la ejecución del servicio encargado con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSA, de conformidad con lo estipulado en el Anexo I adjunto a este encargo, a un Técnico deportivo del Instituto Ceutí de Deportes.

La firma del técnico deportivo de la actuación designada por el Instituto Ceutí de Deportes, conformada por la Presidenta del ICD, validará las facturas para su cobro, y ello significará la conformidad del I.C.D. con la realización de la actuación encargada.

Por su parte TRAGSA deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Anexo I.

**CUARTA.** - Subcontratación.

En el supuesto en que se precise contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo del presente Encargo, TRAGSA deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, según lo establecido en la Resolución de 12 de abril de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas de TRAGSA, “ el importe aprobado en el presupuesto de las unidades o partes de las mismas que sean objeto de subcontratación por TRAGSA o su filial TRAGSATEC, se sustituirá en las certificaciones, por el precio en que hayan sido adjudicadas, con la única salvedad para los encargos no sujetos a IVA o impuestos equivalentes, en donde el precio de adjudicación se incrementará en el coeficiente para la actualización de precios simples”.

**QUINTA.** - Competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta y del Instituto Ceutí de Deportes.

El presente Encargo, no implicará delegación o renuncia de competencia alguna propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta o del Instituto Ceutí de Deportes.

**SEXTA.** - Duración y resolución

El presente encargo surtirá efectos a partir del 9 de agosto del 2023 hasta su finalización el 31 de diciembre de 2023.

El presente encargo podrá finalizar anticipadamente:  
Por razones de interés público.  
Por adjudicación de los servicios mediante licitación.

Dicha finalización anticipada se realizará mediante Resolución de la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

**SÉPTIMA.** - Resolución de controversias

Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Encargo serán resueltas de forma ejecutiva por el Instituto Ceutí de Deportes. Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales de Justicia de Ceuta para cualquier cuestión que se suscite en las relaciones entre ambas partes.

**OCTAVA.** - Personal

De conformidad con lo establecido en el convenio colectivo de limpieza de edificios y locales TRAGSA subrogó los contratos de trabajo del personal que actualmente presta el servicio de limpieza en las instalaciones del Instituto Ceutí de Deportes. Dicho personal depende íntegramente de TRAGSA, siendo de su cuenta y cargo la totalidad de los costes y gastos derivados de su relación laboral.

Así mismo se dará cumplimiento al Artículo 130. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Publico, en los siguientes puntos:

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario, en este caso a TRAGSA, la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación deberán facilitar, en el propio pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.

A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. La Administración comunicará al nuevo empresario la información que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista.

El pliego de cláusulas administrativas particulares contemplará necesariamente la imposición de penalidades al contratista dentro de los límites establecidos en el artículo 192 para el supuesto de incumplimiento por el mismo de la obligación prevista en este artículo.

En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el pliego de cláusulas administrativas particulares siempre contemplará la obligación del contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos

Todo lo cual se comunica a TRAGSA para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

PILAR OROZCO VALVERDE  
CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA,  
JUVENTUD Y DEPORTE.  
PRESIDENTA DEL I.C.D.  
FECHA 21/08/2023

537.-

ANUNCIO

**DECRETO** de la Consejera de Educación, Cultura, Juventud y Deporte, Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, Dña Pilar Orozco Valverde, en referencia a aprobación de **ENCARGO DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES (I.C.D.) AL MEDIO PROPIO TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) PARA LA EJECUCIÓN DEL “SERVICIO DE COORDINACIÓN, SOCORRISTAS Y CONTROL DE ACCESOS DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ RAMÓN LÓPEZ DÍAZ FLOR DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES”.**

La Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, solicita el ENCARGO AL MEDIO PROPIO “TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) PARA LA EJECUCIÓN DEL” “SERVICIO DE COORDINACIÓN, SOCORRISTAS Y CONTROL DE ACCESOS DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ RAMÓN LÓPEZ DÍAZ FLOR DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES”..

Por tal motivo EXPONE:

PRIMERO. - Que el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta establece, entre las competencias atribuidas a la Ciudad Autónoma de Ceuta, aquellas relativas a “promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”.

SEGUNDO. - El artículo 12.1 del citado Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece que corresponde a la Asamblea de Ceuta aprobar las normas básicas de organización y funcionamiento de los servicios de la Ciudad, en aplicación de lo dispuesto en el referido Estatuto.

TERCERO. – El Decreto de Presidencia de 23 de junio de 2023 (BOCCE EXTRAORDINARIO Nº45 de 30/06/2023), por el que se organiza funcionalmente la Ciudad Autónoma de Ceuta, recoge en su apartado 4) las competencias asignadas a la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deporte, entre las que se incluyen:

“VII.1) El fomento de la práctica de la actividad deportiva entre todos los colectivos de la población, potenciando la integración de los sectores más desfavorecidos. (...)

VII.6) Organismo autónomo Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D.).”

Asimismo, el artículo 3º de los Estatutos del Instituto Ceutí de Deportes recoge los fines esenciales del mismo, destacando en sus apartados a), b) y e) los siguientes:

“a) Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas en Ceuta, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las respectivas entidades.

b) Encauzar y fomentar el deporte escolar y de aficionados.

(...)

e) Estimular y promocionar el deporte aficionado, de alta competición y de élite.”

CUARTO. En cumplimiento de lo antedicho, se considera necesario el servicio de monitores de natación y socorristas en el complejo deportivo Guillermo Molina y actividades acuáticas organizadas por el Instituto Ceutí de Deportes.

Desde el año 2011 han sido múltiples los intentos del I.C.D. de proceder a una nueva adjudicación del contrato resultando todos fallidos. La última licitación efectuada ha sido declarada desierta con fecha 5/4/2018.

Ésta no adjudicación de este servicio de monitores y socorristas al quedar desierta la licitación pública correspondiente ha motivado que desde la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes se haya optado por su ejecución mediante la figura del encargo a medio propio por ser urgente y necesaria la regularización administrativa de la gestión de dicho servicio.

QUINTO.- Que tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público como el Real Decreto 1072/2010 de 20 de agosto, de desarrollo del Régimen Jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), y de sus filiales, configuran a las empresas del Grupo TRAGSA como medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, los poderes adjudicadores dependientes de ellas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

A los efectos explicitados, la Disposición Adicional 24ª, números 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 dispone:

“1. La «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC), tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.

2. TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. (...) y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores (...) “

Mediante Orden Ministerial del 13 de julio de 2017 el Ministerio de Hacienda y Función Pública ha autorizado la enajenación de una acción de TRAGSA, titularidad del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) a favor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dando cumplimiento al artículo 2.1 del Real Decreto 1072/2010 de 20 de agosto que asimila las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla a las comunidades autónomas, estableciéndose en el informe jurídico de la Abogacía del Estado que dicha asimilación se extiende igualmente a la adquisición de acciones, considerándose por tanto las empresas del grupo TRAGSA medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEXTO. - Que el artículo 32. 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que “los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos,.... El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato”

En su punto 4º, el artículo 32, establece lo siguiente: “Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferírle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

b) Que más del 80 % de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d)

- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídica privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública. -

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, ...

En su punto 6º, del mismo artículo 6, establece lo siguiente:

Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, ..., de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) En encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

Que, en la Disposición Adicional 24ª.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en el artículo 4.4 del Real Decreto 1.072/2010, se establece que la comunicación efectuada por uno de los poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla.

Que la relación de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medio propio personificado se regirán a través de encargos según los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

SEPTIMO.- Que, entre las funciones a desempeñar por TRAGSA y su filial TRAGSATEC, reguladas en el apartado 4º de la Disposición Adicional 24 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se contempla “la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios (...) para la mejora de los servicios y recursos públicos”.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO** encargar a **TRAGSATEC** la ejecución de la asistencia técnica derivada del encargo, que se regirá por las siguientes CLAUSULAS:

**PRIMERA. - Objeto del Encargo**

**PRIMERA. - Objeto del Encargo Por medio del presente Encargo, el Instituto Ceutí de Deportes, Organismo Autónomo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, encarga a TRAGSATEC con CIF A-79365821 el “SERVICIO DE COORDINACIÓN, SO-CORRISTAS Y CONTROL DE ACCESOS DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ RAMÓN LÓPEZ DÍAZ FLOR DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES”.**

La definición, especificaciones y condiciones tanto técnicas como económicas, figuran, respectivamente como Anexo I y Anexo II a este encargo.

**SEGUNDA. - Presupuesto, tarifas y abono de los trabajos**

El importe del Presupuesto de Ejecución por Administración de la actuación asciende a **SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS con CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS(71.666,56€).**

Este presupuesto tiene carácter de máximo de tal forma que la cantidad real a abonar a TRAGSATEC será la que resulte en función de los costes efectivamente asumidos por TRAGSATEC durante la ejecución del encargo.

Dicho importe será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 014341022795“Contratos de prestación de servicios” del Presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2023.

El desglose de dicha cantidad, se detalla en el Anexo II adjunto al presente Encargo.

El abono de los trabajos se realizará mediante la emisión de facturas mensuales, que serán aprobadas previamente por el Director Facultativo del encargo designado por el Instituto Ceutí de Deportes y conformadas por la Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, relativas a los servicios realmente ejecutados, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 24ª, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre ,de Contratos del Sector Publico, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE , de 26 de febrero de 2014 y el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero. Además, deberá emitirse informe por parte del Director Facultativo del encargo en el sentido de que no se produce un enriquecimiento injusto a favor de TRAGSATEC como consecuencia de las posibles subcontrataciones que se realicen en la prestación del servicio, ya que el nuevo modelo de tarifas obliga a certificar en la misma cuantía en la que se ha producido la subcontratación.

**TERCERA. - Directora Facultativa.**

El Instituto Ceutí de Deportes designa como Directora Facultativa para ejecución del servicio encargado con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSATEC, de conformidad con lo estipulado en el **Anexo I** del encargo, a D./ Dña. Ana Mur Piñero

La firma de la Directora Facultativa de la actuación designada por el Instituto Ceutí de Deportes, conformada por la Presidenta del ICD, validará las facturas para su cobro, y ello significará la conformidad del ICD con la realización de la actuación encargada.

Por su parte TRAGSATEC deberá designar un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el **Anexo I**.

**CUARTA.- Subcontratación.**

En el supuesto en que se precise contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo del presente Encargo, TRAGSATEC deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, según lo establecido en la Resolución de 12 de abril de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas de TRAGSA, “el importe aprobado en el presupuesto de las unidades o partes de las mismas que sean objeto de subcontratación por TRAGSA o su filial TRAGSATEC, se sustituirá en las certificaciones, por el precio en que hayan sido adjudicadas, con la única salvedad para los encargos no sujetos a IVA o impuestos equivalentes, en donde el precio de adjudicación se incrementará en el coeficiente para la actualización de precios simples”.

**QUINTA. - Competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta y del Instituto Ceutí de Deportes.**

El presente Encargo, no implicará delegación o renuncia de competencia alguna propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta o del Instituto Ceutí de Deportes.

**SEXTA. - Duración y resolución**

El presente encargo surtirá efectos a partir de la comunicación del decreto del citado encargo y su duración será desde el día 15 de agosto de 2023 a 1 de octubre de 2023 ( 45 días)

Dicha prórroga quedará condicionada a la existencia de financiación necesaria.

El presente encargo podrá finalizar anticipadamente: a) Por razones de interés público.

Dicha finalización anticipada se realizará mediante Resolución de la Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.



**SÉPTIMA.** - Resolución de controversias

Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Encargo serán resueltas de forma ejecutiva por el Instituto Ceutí de Deportes. Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales de Justicia de Ceuta para cualquier cuestión que se suscite en las relaciones entre ambas partes.

**OCTAVA.** - Personal

De conformidad con lo establecido en el convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios, TRAGSATEC subrogó los contratos de trabajo del personal que actualmente presta el servicio de monitores de natación y socorristas y actividades acuáticas organizadas por el Instituto Ceutí de Deportes. Dicho personal depende íntegramente de TRAGSATEC, siendo de su cuenta y cargo la totalidad de los costes y gastos derivados de su relación laboral.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

PILAR OROZCO VALVERDE  
CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA,  
JUVENTUD Y DEPORTE.  
PRESIDENTA DEL I.C.D.  
FECHA 21/08/2023

**OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS****532.-****ANUNCIO**

**Decreto del Consejero de Comercio Turismo y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Nicola Cecchi Bisoni, número 8946 de fecha 19/07/2023 por el que se autoriza la permuta del puesto C-9 al puesto A-35 del Mercado Central.**

**ANTECEDENTES DE HECHO .-**

Dª Mercedes Torres León con DNI \*\*. \*06.48\*-\* solicita la permuta del puesto C-9 al puesto A-35 del Mercado Central. manteniendo la actividad de textil.

Obran en el expediente informes del Encargado Administrador de Mercados en el que ponen de manifiesto que se han subsanado las deficiencias a los que estaba condicionado el otorgamiento de la permuta solicitada.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS .-**

1.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece en su artículo 30, que “La ciudad de Ceuta se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”.

2.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.g) establece como competencia que asumen los Municipios: Abastos, Mataderos, Ferias, Mercados y Defensa de los Usuarios y Consumidores, en conexión con el artículo 26.1.b) del mismo texto normativo, que establece los Servicios que deben prestar los Municipios con población superior a 5.000 habitantes.

3.- Reglamento de Mercados, aprobado en la sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea de 21 de enero de 1998, en su artículo 1.- y en conexión con el artículo 74.2 y 79.3 de la R.B.E.L, establece que : “ Los Mercados son bienes de dominio público adscritos a un servicio público donde se ejerce como actividad primordial la venta al por menor de artículos alimenticios de primera necesidad destinados al abastecimiento de la población”.

Los Mercados podrán tener además un número de puestos destinados a la venta de artículos no alimenticios al objeto de ofrecer una gama variada de productos, que comprenderán , la venta de flores, mercería y perfumería, confecciones y calzado y cualquier otra que, presentada por los interesados , se entienda compatible en el aspecto sanitario. Las actividades no alimenticias no podrán superar el 25% de la actividad total de los Mercados Municipales.

El artículo 28; “Se podrá autorizar la permuta de los puestos de un mismo Mercado, previa solicitud suscrita por sus titulares e informe preceptivo del Encargado Administrador de Mercados y del Inspector Veterinario, siempre y cuando se respete la actividad del puesto de origen”.

4.- La Ley 39/15 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone en su artículo 88 que “ El órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. Expresará además los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

5.- Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren el Decreto de la Presidencia, de fecha 23-06-2023 publicado en BOCCE Extra 42 de 23-06-2023, por el que se nombra a D. Nicola Cecchi Bissoni como Consejero de Comercio Turismo y Empleo,  
**HE RESUELTO:**

1.- Autorizar a Dª Mercedes Torres León con DNI \*\*. \*06.48\*-\* la permuta del puesto C-9 al puesto A-35 del Mercado Central. manteniendo la actividad de origen de textil.

2.- Comparezca ante el Encargado Administrador de Mercados, en el plazo de 10 días siguientes al de notificación del presente escrito para la entrega de llaves y recepción de las del puesto permutado.

3.- Publíquese la vacante del puesto C-9 del mercado Central en BOCCE.

Firmado digitalmente en Ceuta en la fecha indicada.

**NICOLA CECCHI BISONI**  
**CONSEJERO DE COMERCIO, TURISMO**  
**Y EMPLEO**  
**FECHA 02/08/2023**

538.-

## ANUNCIO

**Decreto del Consejero de Comercio Turismo y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 10 de agosto de 2023, por el que se acepta la solicitud de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo presentada por Idun Medicina Estética, S.L.**

< Pongo en su conocimiento que con fecha 10-08-2023, el Excmo. Sr. Consejero de Comercio Turismo y Empleo, promulga el siguiente Decreto:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

En fecha 14-07-2023, Idun Medicina Estética, S.L. con CIF: \*\*48\*\*96\*. presenta solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del EA señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2ª Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el *Real Decreto 231/2008*, que establece la regulación del Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la *Ley Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje*, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10-11-2017), y en uso de las atribuciones que le confieren el Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 23-06-2023 publicado en BOCCE Extra 42 de 23-06-2023, se delegan las competencias de 1.12) Defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, así como el apoyo y fomento de sus asociaciones”. en el Excmo Sr. Consejero de Comercio, Turismo y Empleo D. Nicola Cecchi Bissoni, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

**PARTE DISPOSITIVA**

Acéptese la solicitud de adhesión presentada por Idun Medicina Estética, S.L. con CIF: B\*\*48\*\*96\* a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 163. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno. >

En Ceuta, firmado electrónicamente.

NICOLA CECCHI BISONI  
CONSEJERO DE COMERCIO, TURISMO  
Y EMPLEO  
FECHA 21/08/2023



— 0 —